

**JUICIO LABORAL PARA DIRIMIR
LOS CONFLICTOS O
DIFERENCIAS LABORALES
ENTRE EL INSTITUTO Y SUS
SERVIDORES**

EXPEDIENTE: TE-JLI-001/2017

**ACTORA: DIANA VICTORIA
HERNÁNDEZ CARRERA**

**DEMANDADO: INSTITUTO
ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
ESTADO DE DURANGO**

**MAGISTRADA: MARÍA
MAGDALENA ALANÍS HERRERA**

**SECRETARIOS: BÁRBARA
CAROLINA SOLIS RODRÍGUEZ,
MIGUEL B. HUIZAR MARTÍNEZ Y
OMAR CHÁVEZ AYALA.**

Durango, Durango, a once de mayo de dos mil diecisiete.

SENTENCIA

Que dicta este Tribunal Electoral del Estado de Durango, en el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto y sus servidores, identificado con la clave TE-JLI-001/2017, promovido por Diana Victoria Hernández Carrera, por su propio derecho, quien aduce se desempeñaba como auxiliar jurídico del Instituto Electoral local, a fin de demandar del citado Órgano, diversas prestaciones derivadas del despido injustificado de que fue objeto el día tres de abril del presente año; y,

RESULTANDO

Antecedentes. De la demanda y demás constancias que obran agregadas al expediente en que se actúa, se advierten los siguientes hechos:

1. Relación de trabajo. Diana Victoria Hernández Carrera, manifiesta que con fecha veintiocho de febrero del año dos mil dieciséis, hasta la fecha de su despido injustificado, esto es, el tres de abril de dos mil diecisiete, laboró para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, siendo contratada por David Alonso Arámbula Quiñones, firmando contrato de prestación de servicios profesionales, -persona afirma la demandante,- se ostentó como Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

2. Demanda. El veintiuno de abril del presente año, ante Oficialía de Partes de este Tribunal, Diana Victoria Hernández Carrera, presentó demanda de juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el instituto y sus servidores, lo anterior, para reclamar el pago de diversas prestaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con motivo de un presunto despido injustificado.

3. Recepción y turno. En misma data, recibido el asunto en este Órgano Jurisdiccional, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional acordó integrar el expediente identificado con la clave TE-JLI-001/2017, y turnarlo a la Ponencia de la Magistrada María Magdalena Alanís Herrera, para los efectos previstos en los artículos 10, 20, 65, 66, 68, 69, 70, 71, 74 y 75 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

4. Radicación y emplazamiento. El veinticinco de abril del año en curso, la Magistrada Instructora dictó acuerdo de radicación, corrió traslado y emplazó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

del Estado de Durango, para que diera contestación a la demanda y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes.

5. Presentación de escrito de desistimiento. A las catorce horas con diecisiete minutos, del tres de mayo de la presente anualidad, se recepcionó en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, escrito signado por Diana Victoria Hernández Carrera, mediante el cual comparece a desistirse de la acción y la demanda que dio inicio al juicio en que se actúa, toda vez que, dicho escrito se encuentra ratificado ante fedatario público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62, párrafo 1, fracción II del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Durango con relación al 12, párrafo 1, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Tribunal Electoral del Estado de Durango, es competente para conocer del presente juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto y sus servidores, por tratarse de una controversia en la cual la actora considera se le afectaron sus derechos y prestaciones laborales, derivado de un despido injustificado.

Según lo dispuesto en los artículos 63, sexto párrafo *in fine*, y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 2, 4, párrafos 1 y 2, fracción III; 132, A, fracción VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 5, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

SEGUNDO. Sobreseimiento. Esta Sala Colegiada, advierte que en el presente caso, procede el sobreseimiento en el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y sus servidores, por

cumplir el escrito de desistimiento de la acción y la demanda del expediente en que se actúa, con las formalidades que al caso en concreto establece el artículo 62, párrafo 1, fracción II del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Durango, con relación al artículo 12, párrafo 1, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

Al respecto, el artículo 12 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, establece lo siguiente:

[...]

ARTICULO 12

1. *Procede el sobreseimiento cuando:*
 - I. **El promovente se desista expresamente por escrito;**
 - II. *La autoridad u órgano partidista responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo antes de que se dicte resolución o sentencia.*
 - III. *Habiendo sido admitido el medio de impugnación correspondiente aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia en los términos de la presente ley; y*
 - IV. *El ciudadano agraviado fallezca o sea suspendido o privado de sus derechos político-electorales.*
2. **Cuando se actualice alguno de los supuestos a que se refiere el párrafo anterior, el magistrado electoral propondrá el sobreseimiento a la Sala.**

[...]

(El resaltado es de este Órgano Jurisdiccional)

Por su parte el artículo 62 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Durango dispone lo siguiente:

[...]

ARTICULO 62

1. *El procedimiento para determinar el sobreseimiento de un medio de impugnación, por la causal prevista en el artículo 12, párrafo 1, fracción I, de la ley de medios de impugnación, será el siguiente:*
 - I. *Recibido el escrito de desistimiento, se turnará de inmediato al magistrado que conozca del asunto;*
 - II. *El magistrado requerirá al actor para que lo ratifique en un plazo de tres días en caso de no haber sido ratificado*

ante fedatario público, bajo apercibimiento de no considerar el escrito de desistimiento y resolver en consecuencia, y
III. Una vez ratificado el desistimiento, el magistrado propondrá el sobreseimiento del mismo y lo someterá a la consideración de la sala colegiada para que dicte la sentencia correspondiente.

[...]

(El resultado es de este Órgano Jurisdiccional)

En el caso concreto, la actora presentó escrito de desistimiento ratificado ante fedatario público –Notario Público Número 4 de esta Ciudad- y, por tanto, se encuentra bajo el supuesto antes mencionado, por lo que resulta procedente actuar de conformidad con ello y, en consecuencia, sobreseer el medio de impugnación, al carecer de sustento y razón la emisión de una resolución, pues se adolece de la firme y plena intención de la promovente de obtenerla.

En efecto, de las constancias que obran en autos, se advierte que mediante escrito presentado el tres de mayo del año que transcurre, ante la Oficialía de Partes de éste Tribunal Electoral; la actora expresó su voluntad de desistirse del juicio en el que actúa, manifestando, esencialmente, lo siguiente:

[...]

“Por medio del presente escrito, me DESISTO DE LA ACCIÓN Y DE LA DEMANDA interpuesta en el presente, en virtud de que la parte demandada, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en la fecha de este documento, me ha entregado un cheque número 0015579, de la Institución de Crédito denominada Santander, por la cantidad de \$48,500.00 (cuarenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.), suma con la que doy por cubiertas en su totalidad las prestaciones reclamadas en este juicio laboral.

En ese contexto, expresamente manifiesto que no me reservo acción ni derecho alguno que ejercitar en contra del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, ni de sus representantes, directivo o personal que labora en dicho Instituto, deducida de la relación laboral.

Reiterando el DESISTIMIENTO del juicio en el que se comparece en los términos antes expuestos, para los efectos legales conducentes, el presente escrito se RATIFICA ante la fe del Notario Público Número 4, en ejercicio en esta Ciudad capital, y en consecuencia, solicitó se SOBRESEA este juicio como lo dispone el artículo 12, apartado 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana

para el Estado de Durango, previo acuerdo colegiado que así lo determine ya que no es mi interés continuar con el mismo.”

[...]

En tal virtud, queda demostrado que en las actuaciones antes descritas se cumplió con el procedimiento reglamentario previsto para la presentación de escrito de desistimiento, el cual cumple con la formalidad de haber sido ratificado ante la fe del Notario Público Número 4, en funciones, con asiento domiciliario en esta Ciudad de Durango, de ahí que no haya sustento y razón para continuar con la tramitación y la emisión en su momento, de una sentencia de fondo, ya que la materia de impugnación no fue promovida por la actora en ejercicio de una acción tuteladora de un interés difuso, colectivo o de grupo o bien del interés público.

En consecuencia, toda vez que está acreditado en el expediente de mérito que la actora presentó escrito de desistimiento, con las formalidades esenciales que para el caso se requiere; lo procedente es sobreseer el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto y sus servidores, promovido por Diana Victoria Hernández Carrera, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 12, párrafo 1, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, en relación con el artículo 62, numeral 1, fracción II del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Durango.

Por lo expuesto y fundado; se

RESUELVE

ÚNICO. SE SOBRESEE la demanda interpuesta por Diana Victoria Hernández Carrera, como parte actora en el juicio de referencia, en los términos del considerando segundo de este fallo.

NOTIFÍQUESE: personalmente a la actora; por oficio a parte demandada, anexando copia certificada de la presente resolución, y por estrados a los demás interesados; lo anterior, con fundamento en

los artículos 28 párrafo 3, 29, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

En su oportunidad, archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **UNANIMIDAD** de votos, y firmaron los Magistrados Raúl Montoya Zamora, Presidente de este Órgano Jurisdiccional, Javier Mier Mier, y María Magdalena Alanís Herrera ponente en el presente asunto, quienes integran la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, ante Damián Carmona Gracia, Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.



RAÚL MONTOYA ZAMORA
MAGISTRADO PRESIDENTE



MARÍA MAGDALENA ALANÍS
HERRERA
MAGISTRADA



JAVIER MIER MIER
MAGISTRADO



DAMIÁN CARMONA GRACIA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS